

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 31 de Marzo de 2022

Proceso: **11001-31-10031-2021-00106-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 8:30 a.m. del 31 de marzo de 2022, inicia grabación a las 8:37 a.m.

Fin audiencia: 8:47 a.m. del 31 de marzo de 2022

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante JENNY ROCIO CARDENAS MAYORGA, su apoderado REINALDO ANTONIO MORENO MENA, el demandado LUIS AQUILEO SALAZAR CORREA y su apoderado TEODULO ANTONIO TORRES MARTINEZ.

**CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO
CONCILIACIÓN**

POR LO ANTERIOR, LA SUSCRITA JUEZ TREINTA Y UNO (31) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ATENDIENDO A LO SOLICITADO POR LAS PARTES DE CONSUNO EN ESTA AUDIENCIA CON COLABORACIÓN DE SUS APODERADOS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: *APROBAR el acuerdo a que llegaron las partes y en consecuencia se DECRETA la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, celebrado el día veinticinco (25) de diciembre de 2007 en la Parroquia Jesucristo Nuestra Pascua, entre los señores JENNY ROCIO CÁRDENAS MAYORGA y LUIS AQUILEO SALAZAR CORREA con base en la causal 9ª prevista en el artículo 154 del Código Civil, esto es por mutuo acuerdo.*

SEGUNDO: *Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio.*

TERCERO: *Ordenar el registro de la presente decisión en el libro correspondiente de conformidad con el Decreto 1260 de 1970 y demás normas concordantes. Para tal efecto, remitan los interesados esta decisión a la Notaría 51 del Círculo de esta ciudad, donde se encuentra registrado el matrimonio de las partes bajo el indicativo serial No. 04843182, así como donde se encuentra registrado el nacimiento de la señora JENNY ROCIO CÁRDENAS MAYORGA, esto es la Notaría Tercera de esta ciudad, a fin que se inscriba en el indicativo serial No.*

7057603, al igual que en la Notaria y/o Registraduría donde se encuentre registrado el nacimiento del señor LUIS AQUILEO SALAZAR CORREA. Sírvanse las citadas Notarías a proceder de conformidad con lo ordenado en este numeral sin necesidad de oficio, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G. del P.

CUARTO: Referente a la custodia, alimentos y visitas de sus dos hijos SEBASTIAN y CESAR DAVID SALAZAR CARDENAS, de 11 y 17 años respectivamente, las partes acuerdan:

Que la custodia de SEBASTIAN SALAZAR CÁRDENAS estará a cargo de su progenitora señora JENNY ROCIO CARDENAS MAYORGA, quien cubrirá los gastos que demanden su sostenimiento.

La custodia de CESAR DAVID SALAZAR CÁRDENAS estará a cargo de su progenitor el señor LUIS AQUILEO SALAZAR CORREA, quien igualmente cubrirá los gastos que demanden su sostenimiento.

En cuanto a la salud, los gastos que no cubra la EPS de cada uno de los menores, la cubrirán los mismos en un cincuenta por ciento (50%).

QUINTO: En cuanto a las visitas las mismas serán desarrolladas por los padres previo acuerdo entre los mismos, como lo han venido haciendo.

Finalmente se comprometen a informar, al otro padre, cualquier eventualidad que pueda afectar el desarrollo de estas visitas y mantener una buena comunicación entre ellos.

SÉXTO: Sin especial condena en costas por existir acuerdo entre las partes.

La presente decisión queda notificada en estrados, con lo cual se encuentra en firme y ejecutoriada.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica por lo cual se entiende auténtica y se puede comprobar su autenticidad en el siguiente enlace <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>, siendo las 8:47 a.m. del día 31 de Marzo de 2021, se levanta la audiencia.

Firmado Por:

Maria Emelina Pardo Barbosa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 031 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc75219bcbb3d507c183b94f7d7e1439f2b9a20e2d1863e0cc05a4cebc368d52

Documento generado en 31/03/2022 09:44:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>